CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1300 – 12 – 01 001777

Santa Marta D.T.C.H. 27 JUN 2016

Ref: Caso 425
Rad. CORPAMAG: 4488 2016 – 06 – 13.

Respetado Señor (a):

En atención al radicado referenciado en el asunto, en donde solicita: "*Que tipo de manejo se le puede dar a los residuos de asbesto (eternit) y su disposición final con ocasión del inicio de una construcción…*".

Esta Corporación de manera atenta se permite informarle que en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la referida petición fue remitida al Ministerio de Salud y Protección Social, por ser este un tema de su competencia, con el objeto de que se brinde su oportuna respuesta.

Sin embargo, esta Corporación, actuando bajo los principios que rigen el derecho ambiental como lo son el de precaución y prevención se permite advertirle lo siguiente:

1. La peticionaria (o) en su referida solicitud precisa que el material descrito contiene polvo y fibras de asbesto *(eternit)*.

2. Que dichos residuos son denominados peligrosos según lo dispuesto por el Decreto 4741 de 2005 (Gestión Integral de Residuos Peligrosos - sírvase consultar el anexo 1 del decreto donde es identificado como residuo peligroso Y36 Polvo y Fibra).

3. De conformidad con lo anterior, el usuario que genere estos residuos deberá cumplir con lo que cita el Artículo 10 del mencionado Decreto, correspondiente a las obligaciones del generador y garantizar su adecuada disposición final. A continuación nos permitimos trascribir algunos apartes del citado artículo:

 (…)
 Artículo 10. Obligaciones del Generador*. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

 a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
 b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

***Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

***Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos ".*

Para finalizar, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, recomienda siempre que sea posible, la sustitución del asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto, por otros materiales o en su defecto, se recurra a la utilización de tecnologías alternativas, reconocidas por la autoridad competente como inofensivas o menos nocivas para la salud.

Atentamente.

CARLOS FRANCISCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General.

Proyecto: Ana De los Rios
Eliana Álvarez
Reviso: Semiramis Sosa
Alfredo Martínez